



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

RESOLUCIÓN N° 6.1. DEL ACTA N° 1880

Asunción, 22 de junio de 2020

POR LA QUE SE APRUEBA Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Vista: la necesidad de implementar un trámite electrónico, a los efectos de poder facilitar a postulantes de diferentes cargos la remisión de documentos de manera virtual, y lo establecido en la ley N° 4.017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el postulante en la actualidad se traslada desde cualquier rincón del país a la sede de la Secretaria General/ Dirección de Archivo, por sí mismo o por interpósita persona para presentar sus documentos que respaldan sus logros académicos, experiencia profesional, antecedentes personales, entre otros.

Que, el sistema a implementar, será una herramienta que evitará el traslado de los postulantes a la sede del Consejo de la Magistratura.

Que, la ley N° 4.017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, define a la firma electrónica como: “... *el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.*”ⁱ (artículo 2° de la Ley N.º 4.017).

Que, actualmente el Consejo de la Magistratura cuenta con el servicio de inscripción a edictos de manera virtual en el Sistema “CONSEJO ONLINE” <https://app.cm.gov.py>, y que para utilizar dicho sistema cada postulante se ha registrado con un usuario y contraseña que equivalen a la firma electrónica del profesional.

Que, el usuario y contraseña han sido activados previo a la verificación de los datos personales remitidos por el postulante.

Que, según el artículo 17 de la Ley 4017/2010, el uso de la firma electrónica implica para las partes la presunción de que el dato enviado proviene del firmante, y que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

Que, no obstante, se debe de establecer un procedimiento a los efectos de certificar que los documentos enviados por los postulantes son copias fieles de los originales, ya que la reproducción y envío, no implica el reconocimiento de su validez, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley, en donde se regula la reproducción de documentos originales por medios electrónicos, al respecto en su último párrafo establece que *La reproducción, a la que hace mención el presente artículo, no afectará ni modificará de modo alguno los plazos individualizados en el documento reproducido, ni tampoco implica reconocimiento expreso o tácito de que el contenido sea válido.*

Que, en sesión del 22 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos, puso a consideración del Consejo de la Magistratura un proyecto de reglamentación del envío de documentos electrónicos, proyecto que fue aprobado y ampliado en el sentido de ofrecer la opción de la remisión de los documentos por currier.

Atento a lo expuesto, el Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR** el procedimiento para la remisión de documentos por medios electrónicos, que se reglamentará de la siguiente manera:

- a) Para el envío de documentos de manera electrónica, el postulante deberá contar con un usuario y contraseña que le permitirá ingresar al Sistema “CONSEJO ONLINE” <https://app.cm.gov.py>.
- b) El documento que se remita de manera electrónica deberá de estar autenticado por escribanía.
- c) El postulante debe de declarar bajo fe de juramento que el documento remitido le pertenece y es copia fiel del original.
- d) El postulante podrá enviar de manera opcional los documentos por currier, a ser remitido a nombre de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sito en Mariscal López N° 410 e/ Paí Pérez, de la ciudad de Asunción.
- e) El postulante deberá acercar el documento original al Consejo de la Magistratura ante los siguientes supuestos:
 - a) Por petición del Consejo de la Magistratura o la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando existiese una denuncia sobre la veracidad de dicho documento, o por pedido de oficio, por existir alguna duda razonable sobre su autenticidad.
 - b) En caso de que integre una terna, a los efectos de que la Secretaria General contraste los documentos enviados de manera electrónica, con el original. En caso que no se cumpla con esta formalidad, la Secretaría General comunicará



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

al Consejo de la Magistratura, en la próxima sesión a los efectos de conformar una nueva terna.

Artículo 2° ENCOMENDAR a la Dirección de TICS a establecer un procedimiento técnico de respaldo o duplicación, a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los documentos enviados de manera electrónica.

Artículo 3° VIGENCIA: La presente Resolución regirá a partir del 24 de junio de 2020, y para los postulantes de los cargos y edictos que se detallará en la página web del Consejo de la Magistratura.

Artículo 4° COMUNICAR, y publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de la Magistratura, y cumplido archivar.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL
